



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-87-SPA-49 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en atención a información consignada en redes social respecto al maltrato de perros doberman en Sauces número 473-A, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 473-A de la calle Sauces (...) donde al tocar el timbre atiende la diligencia la C. (...) habitante de dicho domicilio y a quien se le informa que el motivo de la visita es dar atención al reporte ciudadano realizado por la presencia de perros de la raza "Doberman" en bajas condiciones corporales, a lo que refiere que tiene dos perros de la referida raza, una hembra que responde al nombre de "Dion" de aproximadamente 17 años de edad, que se observa responsiva al medio ambiente, presenta condición corporal 1 de 5. El segundo animal corresponde a otro "Doberman" de 5 años que responde al nombre de "Lui" que presenta condición corporal de 4 de 5, sin lesiones y que se muestra responsivo a su medio. La persona responsable informa que el perro ha contado con atención médica veterinaria y se le proporciona alimento consistente en croquetas. Por lo anterior, se le recomienda acudir con un médico veterinario para que valore al referido animal y que en su caso prescriba alimento y/o dieta específica para que el animal obtenga una condición corporal adecuada (...)

En fecha 5 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el día 9 del mismo mes y año, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) maltrato de un perro de la raza doberman ya que está muy flaco como desnutrido [en el inmueble ubicado en Sauces número 473-A, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco]. (...)



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0107-2017 del 10 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-87-SPA-49; dicho Acuerdo fue notificado por correo electrónico el 20 de enero de 2017.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero de 2017, personal de esta entidad hizo constar lo siguiente:

(...) se recibió llamada de la C. (...) responsable del perro de raza doberman objeto de investigación, quien refirió que el mismo había fallecido (...)

El 11 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia siendo atendidos por la C. (...) quien permite el ingreso al personal actuante al domicilio constatando la presencia del cadáver del perro de nombre "Dion", el cual falleció alrededor de las 9 de la mañana del presente día, señalando que el día de ayer por la noche no quiso probar alimento estando echada en su casa, del igual manera hoy por la mañana se percataron que seguía echada quedándose en esta posición sin que padeciera sufrimiento alguno, es de señalar que los responsables manifestaron que tenía 17 años, considerándose ya un perro geriátrico (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en el presunto maltrato animal de un perro ubicado en el inmueble de Sauces número 473-A, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4° define como Bienestar Animal al ... *Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano...*; y al Maltrato como todo hecho, acto u omisión que pueda afectar al bienestar animal.

Consecutivamente, en su Capítulo VII dispone lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes



actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

En este sentido, se constató la existencia de un ejemplar canino que corresponde a las características especificadas en el escrito de denuncia, mismo que presentaba una baja condición corporal (1 de 5), siendo además un ejemplar geriátrico.

Por lo anterior, y toda vez que el animal se mostraba responsivo con su medio, se recomendó a su responsable acudir con el médico veterinario a fin de que éste le otorgara alimento o dieta específico para mejorar su condición corporal.

Sin embargo, la persona responsable del mismo informó a personal de esta entidad que el perro de raza doberman había fallecido, situación que fue corroborada por esta entidad.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató la existencia de un perro de la raza doberman en el inmueble ubicado en Sauces número 473-A, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, mismo que presentaba una baja condición corporal.
2. El referido ejemplar canino falleció.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

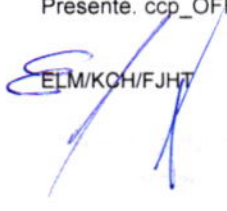
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


CRIDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx


ELM/KCH/FJHT